AÑO 2010 **NUM. 008**

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965. Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

POR CUANTO: Las "*Reglas Mínimas Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*" adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, disponen lo siguiente:

- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal.
- En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.
- Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados.
- El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias.

- El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico tiene entre sus focos estratégicos, la protección de los derechos de las personas confinadas.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, en el informe "*Análisis del sistema correccional puertorriqueño: modelos de rehabilitación*" (2009), establece que el ofrecimiento de los servicios de salud deben ser garantizados como requisito para la rehabilitación de las personas en confinamiento.

POR CUANTO: El 5 de diciembre del año 2008, la ciudadana Vivian Marie Rivera Acevedo fue ingresada en la Escuela Industrial de Mujeres de Vega Baja al no satisfacer una multa de $1,000.00 que le fue impuesta por posesión de marihuana. Conforme a informes periodísticos, el 10 de febrero de 2010 la entonces confinada es agredida por otro miembro de la población carcelaria. El 12 de febrero la Sra. Rivera Acevedo es trasladada al Centro Médico de Río Piedras, luego de estar sufriendo un fuerte dolor abdominal. El 18 de febrero en el Centro Médico declararon a la Sra. Vivian Rivera Acevedo con muerte cerebral.

POR CUANTO: La información publicada en la prensa levanta interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena impuesta a la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo, las causas de las lesiones sufridas por ésta, la idoneidad de la atención médica brindada y la veracidad y suficiencia de la comunicación con sus familiares.

POR CUANTO: Las circunstancias que rodean la convicción, la penalidad impuesta y los eventos que desembocaron en el fallecimiento de Vivian Marie Rivera Acevedo apuntan hacia la posibilidad de transgresiones de derechos civiles y humanos fundamentales.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles tiene la facultad, conforme a su Ley Orgánica, de evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles, ha determinado realizar una investigación, utilizando de manera plena las facultades que se nos otorgan en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, sobre las posibles violaciones a derechos civiles y humanos cometidos contra la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo. La investigación tratará lo siguiente:

- La proporcionalidad de la pena impuesta
- Las opciones al encarcelamiento disponibles para la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo
- Los hechos que provocaron las lesiones sufridas por la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo

- El cumplimiento de las autoridades correccionales con su obligación de mantener informados a los familiares de la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo sobre el incidente que desembocó en su fallecimiento y su condición de salud.
- El tratamiento médico brindado a la Sra. Vivian Marie Rivera Acevedo por personal regular y bajo contrato del Departamento de Corrección.

Una vez concluida la investigación por este medio dispuestas, se confeccionará un informe, con los correspondientes hallazgos y recomendaciones. Copia de dicho informe le será remitido a las autoridades con pertinencia sobre los hallazgos, a los medios de comunicación y a las organizaciones locales e internacionales de protección de los derechos civiles y humanos

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de marzo de 2010.

Lic. José I. Irizarry Yordán
Presidente

Dra. Palmira N. Ríos González
Comisionada / Secretaria

Lic. René Pinto Lugo
Comisionado

Dr. Nelson I. Colón Tarrats
Comisionado

Lcdo. Elpidio Batista Ortiz
Comisionado